



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Ocho (08) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO - PRENDA**

**RAD: 08-001-41-89-005-2020-00305-00-C**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4**

**DEMANDADO: MISTELBA REQUENA TORRES C.C. No. 32.619.090**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el Dra. ALIDA DEL ROSARIO GRANADOS PARDO actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de MISTELBA REQUENA TORRES presentó contestación de la demanda sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. OCHO (08) DE FEBRERO DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** identificado con **NIT. No. 890.300.279-4**, actuando a través de apoderado judicial y en tal sentido se observa que por auto de fecha 20 de febrero de 2021, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE NIT. No. 890.300.279-4** y a cargo de la señora **MISTELBA REQUENA TORRES** identificado con **C.C. No. 32.619.090**, a suma de e \$13.447.673.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del PAGARE No. 54802000080220002395 suscrito el día 20 de agosto del 2019; más los intereses de financiación generados desde el 30 de enero del 2020 hasta el 10 de noviembre del 2020 por la suma de \$ 746.516,00 pesos, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señora **MISTELBA REQUENA TORRES** fue notificada a la dirección CALLE 8F No. 99-31 BARRIO MALVINAS, Barranquilla-Atlántico, encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería AMMENSAJES S.A.S. Guía No. LW10018554 con resultado "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION" recibida el 03/02/2022, luego mediante la Guía No. LW10022929 el 24/02/2022, la misma fue devuelta con resultado "LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCION SUMINISTRADA" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal, en la dirección física suministrada en acápite de notificaciones.

Asimismo, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., a través de certificado No. LW 10018556, certificó que se envió citación para diligencia de notificación personal a la demandada, MISTELBA REQUENA TORRES, en su lugar de trabajo ubicado en la CALLE 34 #43-31 en la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, la cual no fue posible la entrega de la misma, dado que señaló la empresa de mensajería "LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIÓ SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO".

Ha de advertirse que a través de auto adiado el día 20 de mayo de 2022, se ordenó el emplazamiento de la demandada **MISTELBA REQUENA TORRES** toda vez que la parte demandante desconoce otro lugar de notificaciones y el nuevo domicilio del ejecutado, cumpliendo la formalidad del emplazamiento conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, al incluir el nombre del emplazado, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Efectuado lo anterior, se dispuso mediante auto fechado 05 de agosto de 2022, la designación de el Dra. ALIDA DEL ROSARIO GRANADOS PARDO, identificada con C.C. No. 36.556.680 y T.P. No. 104546 del C.S.J. quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, para el desempeño de CURADOR AD LITEM, quien se puede notificar en correo electrónico [alidagranados@hotmail.com](mailto:alidagranados@hotmail.com)

El Despacho deja expresa constancia que el referido profesional dio contestación a la demanda presentada por BANCO DE OCCIDENTE dentro del término legal sin presentar excepciones de mérito. Así las cosas, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederán a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **MISTELBA REQUENA TORRESC**, identificado con **C.C. No. 32.619.090**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 20 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2020-00305-00

**JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 09 de Febrero de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 0019  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE

AGL

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) TEL: 3885005 EXT: 7035

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia